TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205194

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 176/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PARQUE LOGÍSTICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. JOSÉ AYALA BRUN, CON REG. CTCA Nº I-379, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PROMARKET S.A., CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES ALEJANDRO B. GUGGIARI C. Y CARLOS M. GADEA C., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-6514-23, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ZÁRATE ISLA GRANDE, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 15 de octubre del 2019.

VISTO: La solicitud del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.040/2.019, de fecha 12 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Ftal. José Ayala Brun, con registro CTCA Nº I-379,** correspondiente al Proyecto **"PARQUE LOGÍSTICO"**, cuyo Proponente es la **Firma Promarket S.A.,** cuyos representantes legales son los **Señores Alejandro B. Guggiari C. y Carlos M. Gadea C.,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Cta. Cte. Ctral. Nº 27-6514-23**, ubicado en lugar denominado Zárate Isla Grande, del Distrito de Luque, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 44.064/2019,** de fecha 23/09/2.019; que el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el Proyecto cuenta con Licencia Ambiental **vigente** otorgada por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 1.574/2019** de fecha 31 de julio de 2.019.----------

Que, el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental consiste en la construcción de una nueva nave con una superficie de 4.160 m², dividida en cuatro (4) depósitos que constituyen unidades independientes y que las mismas cuentan con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, fue objeto de revisión de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos**, según **Informe Técnico Nº 527/19**, de fecha 07 de agosto del 2.019, en el cual recomienda el estricto cumplimiento de las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos que puedan afectar las aguas superficiales y subterráneas.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 38.066 /19** de fecha 16/07/2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.----------

Que, el responsable ha presentado Plano de Obra a ser ampliada.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Ajuste del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el Ajuste del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 176/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL AJUSTE DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "PARQUE LOGÍSTICOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FTAL. JOSÉ AYALA BRUN, CON REG. CTCA Nº I–379, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PROMARKET S.A., CUYOS REPRESENTANTES LEGALES SON LOS SEÑORES ALEJANDRO B. GUGGIARI C. Y CARLOS M. GADEA C., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-6514-23, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO ZÁRATE ISLA GRANDE, DEL DISTRITO DE LUQUE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley 1100/97 de Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá en la próxima Auditoría** Describir el Sistema de Suministro de Energía Eléctrica, en lo que se refiere a los transformadores que tiene el emprendimiento, indicar su potencia, marca, año de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico de no contener PCB; Presentar los Planos Generales de las instalaciones y de Prevención Contra Incendios Aprobados por la Municipalidad local y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada en base a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1.574/18 de fecha 31 de julio de 2.018.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Ajuste del PGA, la Resolución de Auditoría Ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205194 (doscientos cinco mil ciento noventa y cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 205195 (doscientos cinco mil ciento noventa y cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales